

**Asunto:** Solicitud de información sobre acuerdos con organizaciones chinas

Visto el escrito presentado por ..... en fecha 4 de marzo de 2022 (registro de entrada núm. 8734), dirigido a la Secretaria General, en el que solicita

<<Copia de todos los documentos en su poder relativos a acuerdos con organizaciones chinas (en adelante: “los acuerdos”) desde el 1 de enero de 2006 hasta la actualidad. Incluyendo:

- La creación/establecimiento de los acuerdos. Por ejemplo:
  - Carta de intenciones
  - Memorando de entendimiento
  - Acuerdo de colaboración científico-académico
  - Contratos
  - Convenios
  - Informes de progreso y evaluaciones de los acuerdos
  - Actas, informes, listas de acciones y documentos informativos
  - La finalización de los acuerdos
  - Cualquier otro documento exclusivamente de nivel organizativo relativo a los acuerdos
- Copia de los documentos relativos a la ayuda financiera a su universidad o a sus empleados procedente de organizaciones chinas. Incluyendo el apoyo financiero a departamentos, facultades, investigación, conferencias, publicaciones, proyectos, programas conjuntos, financiación del talento, etc.
- Copia de todos los documentos relativos a la posible influencia y consecuencias negativas y/o perjudiciales de los acuerdos entre su universidad y organizaciones chinas. Incluyendo:
  - Quejas, críticas
  - Informes de alerta y/o incidentes
  - Procesamiento y evaluación de lo anterior
- Copia de los documentos relativos a cualquier comunicación sobre los acuerdos realizada entre la universidad y organizaciones chinas, la Embajada de España en Pekín, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Defensa, CRUE Universidades Españolas y cualquier otra organización universitaria o estudiantil.>>

Descarta de su petición, los documentos relativos a estudiantes chinos.

Asimismo solicita que en la resolución figure una explicación pormenorizada de los trámites de procedimiento realizados para la emisión de la resolución correspondiente así como las fuentes y documentación consultadas, la identificación de la parte omitida de la información que se le proporcione cuando se trate de un acceso parcial en aplicación de

los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 y que la entrega de la información se realice tal y como obra en poder de la institución.

En fecha 9 de marzo de 2022 la oficina de la Secretaria General solicita que le remitan la información requerida a los órganos y servicios de la Universitat Jaume I que la pudieran tener en sus expedientes y lanza un segundo requerimiento en fecha 17 de marzo y 31 de marzo.

En fecha 4 de abril de 2022 y debido a que no se había completado la tarea de recopilación de toda la información solicitada, se comunica a la interesada la ampliación del periodo de respuesta por un mes más en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 *in fine* de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno y el artículo 34.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que establece que “en caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera, el plazo para resolver se podrá prorrogar por otro mes más, en cuyo caso previamente se notificará al solicitante”.

En atención a lo dispuesto por los artículos 9.5 y 28.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuando se solicite información pública que contenga datos de carácter personal, el régimen aplicable es el previsto en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y supletoriamente en la normativa general de protección de datos. A su vez, respecto a la posible colisión entre el derecho de acceso y el derecho a la protección de datos, el artículo 15 de la Ley 19/2013 establece el procedimiento aplicable en el caso que la documentación solicitada contenga datos personales y el órgano al que se dirija la solicitud concederá o denegará el acceso a la información solicitada de forma razonada.

En su apartado 3 dispone que cuando la información solicitada no contenga datos especialmente protegidos, como es el caso, la concesión o denegación del acceso a la información solicitada habrá de decidirse mediante la ponderación, suficientemente razonada, del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Y en su apartado 4 establece que no será necesaria la aplicación de lo que establece el artículo si el acceso a la información se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de forma que impida la identificación de las personas afectadas en la información solicitada. Adicionalmente, el criterio CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y la Agencia Española de Protección de Datos determina que “si los datos contenidos en la información son exclusivamente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad, la información se publicará o facilitará” defendiendo la interpretación de que por datos meramente identificativos “se trataría del nombre, apellidos, dirección o teléfono “ (Criterio CI/004/2015). Asimismo, el Consell de Transparencia, Accés a la Informació i Bon Govern ha interpretado que se concederá el acceso a la información que contenga datos meramente identificativos relacionados

con la organización, funcionamiento y actividad pública del órgano, descartando la firma o el DNI del personal identificado, datos que se anonimizarán (Resolución 154/2020).

Por tanto, la información que se facilite puede contener los datos meramente identificativos de las personas que firman los documentos por entender que no afecta a los derechos de las personas y cualquier otro dato personal contenido en la documentación será anonimizada.

Considerando que la interesada está ejerciendo el derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Considerando que no concurre ninguna de las causas de denegación determinadas en las mencionadas leyes que imposibilitarían el suministro de la información teniendo en cuenta la eliminación de los datos personales con excepción de los meramente identificativos.

## **RESUELVO**

**Primero.** Estimar parcialmente la solicitud de información presentada por ..... en fecha 4 de marzo de 2022.

**Segundo.** Facilitar a la interesada la información relativa a la firma de contratos menores de servicios de la Universitat Jaume I con empresas de negocios en China (documentos 1, 2 y 3).

SM/16/13 Servicio de estudio, cooperación, asesoría jurídica y elaboración de un estudio del mercado chino.

SM/42/13 Servicio de promoción de oferta de estudios mercado chino.

ENCARGO 937/16 Servicios de promoción de la oferta de estudios de Grado, Master e idiomas de la Universitat Jaume I, con destino a estudiantes chinos.

**Tercero.** Facilitar a la interesada la información relativa a la firma de contratos de servicios de la Universitat Jaume I con empresas de negocios en China mediante procedimiento con negociación (documentos 4 y 5).

SE/4/14 Servicios de promoción de la oferta de estudios de grado, máster e idiomas de la Universitat Jaume I, con destino a estudiantes chinos.

SE/7/17 Servicios de promoción de la oferta de estudios de grado, máster e idiomas de la Universitat Jaume I, con destino a estudiantes chinos.

**Cuarto.** Facilitar a la interesada la información relativa a contratos del artículo 83 LOU para traducciones realizadas para la Cámara Europea de Comercio en China (documento 6).

**Quinto.** Facilitar a la interesada la información relativa a los convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas (documentos 7 y 8).

- Convenio de cooperación educativa entre la Universitat Jaume I de Castelló y Narada Boutique Hotel Shanghai Hongkou.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universitat Jaume I de Castelló y Shanghai Cavesmaitre Wine Co, Ltd.

**Sexto.** Facilitar a la interesada la información relativa a los protocolos generales y convenios institucionales de colaboración o intercambio de estudiantado (documento 9). Asimismo, se facilita el enlace al [portal de transparencia](#) de la Universitat Jaume I desde el que puede accederse al contenido de los protocolos y convenios institucionales.

**Séptimo.** Informar a la interesada que no consta en ningún servicio de esta Universidad que la institución o sus empleados hayan recibido ayuda financiera procedente de organizaciones chinas.

**Octavo.** Informar a la interesada que no hay ninguna constancia de posible influencia y consecuencias negativas y/o perjudiciales de los acuerdos entre la Universitat Jaume I y organizaciones chinas.

**Noveno.** Informar a la interesada que no se han producido comunicaciones a terceros sobre los acuerdos realizada entre la universidad y organizaciones chinas.

**Décimo.** Sobre la petición de que en la resolución figure una explicación pormenorizada de los trámites de procedimiento realizados para la emisión de la resolución correspondiente así como las fuentes y documentación consultadas se le informa de lo siguiente:

- En relación con la firma de contratos de servicios de promoción de la oferta de estudios de grado, master e idiomas de la Universitat Jaume I, con destino a estudiantes chinos puede consultarse las gestiones y fases en los mismos contratos:

#### **CONTRATOS LICITADOS**

Expediente	SE/04/14	SE/7/17
Iniciación del expediente de contratación	30/01/2014	07/02/2017
Informe de fiscalización	30/01/2014	20/09/2017
Aprobación de la contratación y gasto por un importe máximo	30/01/2014	21/09/2017
Adjudicación del contrato	30/01/2014	02/10/2017
Empresa adjudicataria	SUOYOU	SHANGHAI GOLDMILLENIUM GROUP

El procedimiento seguido para estos contratos se sometió a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público vigente en el momento (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

- En relación con los contratos menores, el procedimiento de tramitación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la bases de ejecución del presupuesto y que anualmente se publica en este enlace <https://www.uji.es/serveis/sci/base/normuji/basesejec/>.
- En relación con los convenios de prácticas, la normativa de prácticas de la UJI permite que los estudiantes propongan entidades de su interés para realizar prácticas, aunque no haya un convenio previo. En esos casos, el estudiante presenta una propuesta detallada de prácticas (incluyendo las actividades a realizar y la persona encargada de efectuar la tutorización en la entidad), la cual es valorada en primera instancia por la técnica de la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP) y, en segunda y última instancia, por el coordinador/a de prácticas de la titulación que cursa el estudiante. En caso de ser valorada favorablemente, desde la OIPEP se tramita la firma del correspondiente convenio de cooperación educativa y el anexo que detalla las prácticas concretas a realizar.

Esta fue la vía por la que se tramitó el convenio con Shanghai Cavesmaitre Wine Co, Ltd:

En el curso 2014/15, una estudiante del Grado en Finanzas y Contabilidad propuso realizar prácticas en esta empresa, con la cual había establecido contacto mediante un contacto personal que trabajaba en ella. Se valoró favorablemente por la OIPEP y posteriormente por el coordinador académico de prácticas del Grado en Finanzas y Contabilidad. La tramitación de la firma del convenio se inició en diciembre de 2014 y finalizó en marzo de 2015.

No obstante, por motivos personales de la estudiante ajenos a la Universidad, ésta finalmente optó por no llevar a cabo las prácticas en esta empresa y las realizó en España.

Se siguió el mismo proceso que en el caso de Shanghai Cavesmaitre Wine Co, Ltd, también a propuesta de una estudiante: la estudiante, en este caso del Grado en Administración de Empresas en el curso 2015/16, contactó por sus medios con la entidad y consiguió que la aceptaran en prácticas, para lo cual presentó la propuesta de prácticas y fue valorada favorablemente. En este caso los trámites se iniciaron en febrero de 2016 y culminaron en mayo de 2016 y la estudiante realizó sus prácticas en la empresa en los meses de junio y julio de 2016.

Sobre el procedimiento seguido para la firma de estos convenios puede consultarse la información disponible aquí <https://www.uji.es/serveis/oipep/base/programes/pi/presentacio/> y aquí <https://www.uji.es/serveis/oipep/base/programes/pe/info-estudiantat/proposarentitat/?urlRedirect=https://www.uji.es/serveis/oipep/base/programes/pe/info-estudiantat/proposarentitat/&url=/serveis/oipep/base/programes/pe/info-estudiantat/proposarentitat/>

- En relación con los contratos del artículo 83 LOU para traducciones realizadas para la Cámara Europea de Comercio en China.

Sobre el procedimiento seguido para la gestión de los contratos del artículo 83 LOU, puede consultarse la siguiente información:  
<https://www.uji.es/serveis/ocit/gestio/art83/>

**Undécimo.** Notificar esta resolución a la interesada.

**Duodécimo.** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, con carácter potestativo, y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse en el plazo de un mes desde su notificación una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en los plazos previstos en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

La secretaria general de la Universitat Jaume I, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Cristina Pauner Chulvi

Castelló de la Plana, 3 de mayo de 2022